

**INFORME SOBRE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS  
MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META**

**Modalidad Actuación Especial  
Resolución No. 6680 Y 6750 de 2012**

**ACTUACIÓN ESPECIAL A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE REGALÍAS  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META**

**SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE VARIAS VIGENCIAS.**

**CGR-CDME- DR – No \_\_\_\_\_  
Mayo de 2.014**

## MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META

Contralor General de la República	Sandra Morelli Rico
Vice-contralor	Ligia Helena Borrero Restrepo
Contralor Auxiliar para el SGR	Leonardo Arbeláez Lamus
Contralores Intersectoriales para el SGR	Rubiel Sabogal Agudelo
Contralor Intersec-Ejecutivo de Auditoria	Alberto Ruiz Poveda
Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Meta	Luis Ariel Corredor Jiménez
Supervisor	Alberto Castro Sandoval
Integrantes Equipo Auditor	Javier Leonardo Mora (Líder) Luz Adriana Muños Trigos Oscar Fabián Reina Antonio José Borda Alonso Héctor Javier Ávila Jhon Fredy Abril Ardila Juan Cuevas Rodríguez Julio Cesar Triana Cesar Piracoca Benavides

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA CTUACION.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUACO.....	6
4. DESARRROLLO DE LA ACTUACIÓN.....	8
4.1 DESARROLLO DE LA ACTUACION.....	8
4.1.1 FUNCIONES DE ADVERTENCIA.....	35
5 RESULTADOS Y CONCLUSIONES .....	40

## 1. OBJETO DE LA ACTUACION

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Resoluciones No.6680 y 6750 de 2012 practicó Actuación Especial a los recursos provenientes de Regalías del Municipio de Puerto Gaitán Meta, vigencias 2008 - 2011, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y/o procesos examinados.

La auditoría incluyó la evaluación de las operaciones financieras, administrativas, económicas en desarrollo de la Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Municipio de Puerto Gaitán y la E.S.P Perlas de Manacacías, conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

La Actuación Especial incluyó como insumo de auditoría el numeral 2.1.2.3 funciones de advertencia proyectadas en el informe de auditoría a las regalías directas Municipio de Puerto Gaitán Meta vigencia 2011. De la misma manera se analizaron operaciones financieras, administrativas, económicas en desarrollo de la Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Municipio de Puerto Gaitán y la E.S.P Perlas de Manacacías, conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada por esa Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la actuación especial realizada.

### OBJETIVO GENERALES

- Analizar la gestión fiscal llevada a cabo con los recursos del sistema General de Regalías vigencia 2008 vigencia 2008 y 2012 teniendo como insumo de auditoría el numeral 2.1.2.3 funciones de advertencia proyectadas en el informe de auditoría a las regalías directas Municipio de Puerto Gaitán Meta vigencia, 2011.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Revisar procesos contractuales relevantes que no hayan sido objeto de actuaciones anteriores.

- Verificar la correcta liquidación de los convenios y contratos identificados en la Tabla 1, el numeral 2.1.2.3. Funciones de Advertencia del Informe Final de Auditoría Regalías Directas municipio de Puerto Gaitán Meta Vigencia 2011, denominada Relación de convenios suscritos y contratos pendientes de liquidar por la administración municipal y la E.S.P Perlas de Manacacías 2008 -2011.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las minutas de los contratos de obra y de Interventoría, relacionadas con ejecución, calidad y cantidades de obra, de los contratos enumerados en la Tabla 2. Expedientes contractuales desactualizados.
- Verificar la entrega al municipio, destinación y puesta en funcionamiento, de las obras construidas en ejecución de los contratos 253 de 2010, 108 de 2011 y 248 de 2010, suscritos por la E.S.P Perlas de Manacacías.
- Determinar si con la ejecución del contrato 003 de 2009 se dio cumplimiento al Plan de Clausura y post Clausura del Botadero a Cielo Abierto aprobado mediante Resolución Nro. 2.6.08.0346 del 28 de mayo de 2008, verificando el estado actual del terreno donde funcionó el Botadero a Cielo Abierto del municipio de Puerto Gaitán.
- Verificar el adecuado funcionamiento de la obra ejecutada a través del Contrato de obra civil Nro. 3 suscrito por la E.S.P Perlas de Manacacías dentro del convenio interadministrativo Nro. 023 de 2009.

## 2. HECHOS RELEVANTES

En correspondencia a los funciones constitucionales consagradas en el artículo 267, las normas de aplicación del control fiscal, vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, atendiendo a los preceptos referentes de la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios) y principios rectores aplicables al manejo de recursos públicos (transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales), y conforme a lo reglamentado en la resolución 6680 de 2012, mediante las cuales se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal el Contralor Auxiliar 1 de regalías designó un grupo interdisciplinario, para realizar actuación especial tendiente a llevar acabo la acción de control fiscal breve y sumaria en recursos del sistema general de regalías, respecto de la gestión fiscal efectuada por algunas entidades en el municipio de Puerto Gaitán teniendo como insumo de auditoría el numeral 2.1.2.3 funciones de advertencia proyectadas en el informe de auditoría a las regalías directas Municipio de Puerto Gaitán Meta vigencia 2011.

De acuerdo con lo anterior, una vez realizada la revisión por parte del equipo auditor del Informe Final de Auditoria Regalías Directas municipio de Puerto Gaitán Meta Vigencia 2011 acorde con lo establecido en la Resolución 7130 de 2.013, se estableció que algunos de los contratos incluidos inicialmente en la muestra, a pesar de encontrarse con función de advertencia, dentro del mismo informe, también fueron objeto de hallazgo fiscal, por lo tanto se procedió a realizar las averiguaciones del caso, encontrándose que los mismos fueron trasladados al Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, por tal motivo, dichos contratos fueron retirados de la muestra.

Una vez establecida la situación y trámite de cada convenio, el grupo auditor estableció que existían algunos procesos contractuales adicionales de relevancia tal, que dadas las condiciones y origen de los recursos, debían ser revisados y analizados, razón por la cual se procedió a incluirlos en la muestra.

## 3 .CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

### 3.1. Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios

Se realizó seguimiento y evaluación a los convenios y contratos descritos en el numeral 2.1.2.3. Funciones de Advertencia del Informe Final de Auditoria Regalías Directas municipio de Puerto Gaitán Meta Vigencia 2011, en los cuales se evidencio por parte del equipo auditor riesgos en la ejecución y liquidación para

las vigencias 2008 al 2011, como son proyectos ejecutados y entregados que no se encontraban en funcionamiento, contratos que presentaron deficiencias en el cumplimiento de los plazos contractuales, contratos que se encontraban en los tiempos establecidos sin cumplir con las exigencias establecidas y otros ejecutados con términos de liquidación vencidos.

La Actuación Especial a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó una muestra representativa de los contratos en ejecución y liquidados durante la actuación especial así: (15) contratos de obra por valor de \$ 126.655,31 millones; y 19 contratos de interventoría por valor de \$ 10.596,50 millones. La anterior muestra ascendió a (31) contratos examinados por cuantía de \$ 137.251,81 millones.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

Mediante pruebas sustantivas y visitas a las obras, se verificó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las minutas de los contratos de obra y de Interventoría, relacionadas con ejecución, calidad y cantidades de obra.

Igualmente, se verificó la entrega de las obras al municipio, su destinación y puesta en funcionamiento de las mismas, así como su estado actual e impacto a la comunidad beneficiaria de las obras.

Se revisó la respectiva liquidación de convenios y contratos suscritos por el Municipio de Puerto Gaitán y la E.S.P Perlas de Manacacías, estableciendo su legalidad y oportunidad Como resultado se determinó el incumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 80 de liquidar a tiempo los convenios y contratos.

La Contraloría General de la República como resultado de Actuación Especial adelantada, conceptúa que la gestión de la administración de los recursos de regalías presenta deficiencias, que no permiten dar cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía ya que existen contratos que no están cumplimiento con los fines esenciales del estado y no están generando impacto en la comunidad beneficiaria de las obras.

## 4. DESARROLLO DE LA ACTUACION, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 4.1 DESARROLLO DE LA ACTUACION

Se practicaron pruebas sustantivas a fin de evaluar la muestra de contratos, realizadas las respectivas visitas técnicas a las obras por parte de los Ingenieros civiles que sirvieron de apoyo a la presente Actuación Especial, y con base en los informes técnicos emitidos por los mismos, complementados con la revisión documental y recolección de pruebas realizada por el equipo auditor, se establecieron los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo 1 (F1, D1) Contrato 110 de 2011 Construcción Escuela Internado para el Resguardo Awaliba.**

La Constitución Política de Colombia señala, artículo 2 Fines Esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 23 De los principios en las actuaciones contractuales y artículo 26 Principio de Responsabilidad "... *el principio en virtud del cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...*"

La Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán suscribió Contrato de Obra No.110 del 20 de enero 2011, cuyo Objeto es la "Construcción de la Escuela Internado para el Resguardo Awaliba, zona Rural del Municipio de Puerto Gaitán", por un valor inicial de **\$ 3.499,52 millones**, con un valor adicional de **\$1.742,39 millones**, para un valor total de **\$5.241,89 millones**. De acuerdo con la visita de inspección de obra realizada, el día 26 de Noviembre de 2013, se evidenció que no hay avance de obra física desde el último informe presentado por la interventoría en el mes de septiembre de 2012; conforme al acta parcial Nro.2 del 23 de septiembre de 2013. Se observa que la planta eléctrica se encuentra a la intemperie desde el mes de septiembre del 2014, que las actividades de la estructura metálica en las áreas de alojamiento 1-2, comedor, aulas y unidad sanitaria no se encuentran instaladas, a pesar de que en el acta de corte No.2 se pagaron el total de estas actividades. Así mismo se encontró que por parte del contratista de obra había solo una cuadrilla que estaba instalando la estructura metálica para la cubierta; por parte de la interventoría no se encontraba ningún representante.

De acuerdo con el acta No.2 el avance físico del proyecto es del 50,74% y de acuerdo a los pagos efectuados el valor girado al contratista es de **\$3.924,01 millones** correspondiente al 74,86% el valor total del proyecto.

**Cuadro 1. Comparativo Ejecución vs Pagos  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato de Obra No 110 de 2011**

CUADRO No.1 CONTRATO DE OBRA No.110 De 2011	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 3,499,490,983.00
VALOR GIRADO COMO DE ANTICIPO	\$ 1,749,745,491.50
VALOR ADICIONAL	\$ 1,742,399,245.00
VALOR GIRADO COMO DE ANTICIPO ADICIONAL	\$ 871,199,622.50
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 5,241,890,228.00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 01	\$ 701,027,834.00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 02	\$ 602,027,984.00
VALOR TOTAL GIRADO AL CONTRATISTA	\$ 3,924,000,932.00
AVANCE FINANCIERO	74.86%
AVANCE FISICO SEGÚN ULTIMO INFORME DE INTERVENTORIA	50.74%

Información tomada de la documentación suministrada por la entidad.

Fuente. Soportes del Expediente del Contrato de obra No. 110 de 2011

Situación que evidencia que el Proyecto no está cumpliendo con los cometidos o fines esenciales del estado, generándose una Gestión Fiscal Ineficiente para el Estado, generando un detrimento patrimonial por valor de **\$3.924,01 millones** correspondiente a los pagos efectuados al contratista de obra por lo que se valida con alcance fiscal y presunto disciplinario..

La entidad presenta respuesta a la observación comunicada mediante oficio N°SIM-1050-08-1182-2013 del 5 de diciembre de 2013.

En su respuesta la entidad manifiesta:

Teniendo en cuenta el avance de las obras objeto del contrato en mención, la supervisión adelantada por la Secretaria de Infraestructura mediante oficios SIM-160-08-337-2012, SIM-160-08-666-2012, SIM-160-8-923-2012, SIM-160-8-1047-2012, SIM- 1050-08-0280-2013, SIM 1050-08-0107-2013, SIM-1050-080884-2013, SIM-1050-08-1013-2013, SIM-1050-08-1081-2013, requirió a la interventoría (CONSORCIO PUERTO GAITAN) para que conminara al contratista a terminar las obras o de lo contrario se tomaran las medidas pertinentes. Debido a lo anterior la interventoría presenta el 25 de noviembre de 2013 el informe de incumplimiento del contrato de obra No 110 de 2011 (anexo copia ), el cual se encuentra en

análisis por la Secretaría de Gestión Jurídica para citar a audiencia e iniciar el proceso respectivo.

Respecto a planta eléctrica, cuenta con una cabina que la protege de la intemperie, así mismo se adelanta la construcción de la caseta de esta. A la fecha y según lo manifestado por el contratista la estructura metálica de cubierta ya se encuentra instalada al 100%, es de anotar que no faltaba la totalidad de la estructura como se menciona en el oficio de ente de control ya que en la visita se evidencio que la gran mayoría de cubierta estaba instalada.

#### ***Análisis de la Respuesta de la Entidad***

De acuerdo con análisis efectuado en el contrato de obra N°110 de 2011 y analizada la respuesta presentada, se evidencia, tal como lo indica la entidad que el contratista no ha cumplido a cabalidad con el clausulado del contrato que establece el tiempo de ejecución, aunado a lo anterior y como se expresa en el hallazgo las obras reconocidas y pagadas en el acta parcial N° 2 del 23 de septiembre de 2013, la obra no se encontraba ejecutada según visita realizada por la CGR el 26 de noviembre de 2013, como son las actividades de la estructura metálica en las áreas de alojamiento 1-2, comedor, aulas y unidad sanitaria no se encuentran instaladas.

La administración municipal manifiesta que los pagos realizados al contratista corresponden al 49.71% del valor total del contrato y que de acuerdo al informe de interventoría el avance físico es del 50.74%; el equipo auditor evidencio que los recursos entregados al contratista equivalen al 74.86%, incluidos pagos parciales y anticipos, según documentación revisada, recursos que no se encuentran reflejados en las obras físicas. Las obras ejecutadas hasta el momento no están cumpliendo con los fines esenciales del estado razón por la cual el grupo auditor valida el hallazgo con la connotación fiscal, dado que los tiempos de ejecución se encuentran vencidos.

Adicional a lo anterior al contrato de interventoría se le efectuó pagos que equivalen 83.38% a pesar de que el avance físico reflejado de acuerdo a informes de interventoría es del 50.74%.

#### **Hallazgo 2 (F2, D2) Contrato 168 de 2011 Interventoría Construcción Escuela Internado para el Resguardo Awaliba.**

Ley 80 de 1993, artículo 23 De los principios en las actuaciones contractuales y artículo 26 Principio de Responsabilidad "... el principio en virtud del cual los

servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...” ; Ley 1474 del 2011, artículo 83 “La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

El Municipio de Puerto Gaitán suscribió Contrato de Interventoría N°168 de 2011, cuyo Objeto es la “Interventoría Técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de la Escuela Internado para el Resguardo Awaliba, zona rural del Municipio de Puerto Gaitán”, por un valor inicial de **\$174.98** millones y un valor adicional de **\$34.99**, para un valor total del contrato de **\$262.09**. De acuerdo con la visita de inspección de obra realizada, el día 26 de Noviembre de 2013, se evidenció que no hay avance de obra física desde el último informe presentado por la interventoría en el mes de septiembre de 2012, adicionalmente el interventor suscribió el acta parcial N°2 donde se reconocieron actividades que no se encontraban instaladas como son la estructura metálica en las áreas de alojamiento 1-2, comedor, aulas y unidad sanitaria, Se observó que el avance financiero del contrato de interventoría a la fecha de la visita presentaba el 83.38% de ejecución, a pesar de que la ejecución de obra conforme a los informes es del 50.74%.

**Cuadro 1. Comparativo Ejecución vs Pagos  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato de Obra No 110 de 2011**

CUADRO No.2 CONTRATO DE INTERVENTORIA No.168 De 2011	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 174,976,140.00
VALOR GIRADO CDMO DE ANTICIPO	\$ 34,995,228.00
VALOR ADICIONAL	\$ 87,119,962.00
VALOR GIRADO COMD ANTICIPD ADICIONAL	\$ 43,559,981.00
VALOR FINAL DEL CDNTRATO	\$ 262,096,102.00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 01	\$ 55,992,365.00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL 02	\$ 83,988,547.00
VALOR TOTAL GIRADO AL CONTRATISTA	\$ 218,536,121.00
AVANCE FINACIERO	83.38%
AVANCE FISICO SEGÚN ULTIMO INFORME DE INTERVENTORIA	50.74%

Información tomada de la documentación suministrada por la entidad.

Fuente. Soportes del Expediente del Contrato de obra No. 110 de 2011

Situación que evidencia falta de control por parte del interventor, conforme a la cláusula cuarta del contrato N°168 de 2011, el cual establece de forma expresa las obligaciones del contratista interventor, generándose una Gestión Fiscal Ineficiente para el Estado debido a debilidades en los mecanismos de control, supervisión e interventoría. Circunstancia que generó un presunto detrimento patrimonial determinándose un Hallazgo Administrativo, con connotación Disciplinaria e incidencia fiscal por valor de **\$218.53 millones** correspondiente a los pagos efectuados al contratista de la interventoría.

### **Hallazgo 3 (F3, D3). Contrato 140 de 2010 “Estudios y Diseños Hotel y Restaurante”**

En el marco de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del estado, Ley 80 de 1993, artículo 3 de los fines de la Contratación, artículo 23 De los principios en las actuaciones contractuales y artículo 25, numeral 3 Principio de Economía, y la ley 610 de 2000, artículo 6 Daño Patrimonial.

Verificada la ejecución del contrato 140 de 2010 cuyo objeto es “Diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2 y construcción de la fase 1 del Observatorio Ambiental – Malecón para la protección y preservación del río Manacacías del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta”, se establece el reconocimiento en seis actas parciales de la ejecución del Hito No. 1 que corresponde a “Estudios y Diseños + Presupuesto, Especificaciones y Programación”, ítem “Diseños Arquitectónicos Edificaciones y Urbanismo Espacio Público” donde se incluye los diseños de un Hotel proyectado su ubicación en el tramo No. 4 (arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de redes, contra-incendios), actividad contractual programada desde los estudios previos; si bien la inversión por estos diseños se había cuantificado inicialmente en **\$329,66 millones**, de acuerdo con los análisis de precios unitarios pactados para el contrato de obra, la cuantificación asciende a **\$750,20 millones**, por lo cual el valor reconocido inicialmente cuantificado debe actualizarse a este nuevo valor, de acuerdo a la evidencia contractual recopilada. Así mismo, se evidenció que en este ítem se reconocen al contratista los diseños de dos Restaurantes, por valor de **\$257,50 millones**, proyectando su ubicación en los tramos 2 y 5, que corresponde a obras que como se había indicado en actuaciones iniciales, se refiere a una actividad que no es financiable con recursos públicos, de la cual no existe garantía alguna en su ejecución que no reviste de utilidad alguna en la satisfacción de las necesidades básicas de la población, cometidos y fines esenciales del estado.

Situación que generó un detrimento patrimonial por valor de **\$1.007,70 millones**, reconocidos y pagados al contratista en el Acta Parcial Nro. 1, por cuanto se vulnera la prevalencia del interés general y el servicio a la comunidad.

La entidad presenta respuesta a la observación comunicada mediante oficio N°SIM-1050-08-1182-2013 del 5 de diciembre de 2013 y solicita tener en cuenta:

- *"Los diseños como actividad contractual, estaban proyectados desde el inicio de los estudios previos, informando que se pretende dar auto-sostenimiento financiero, basándose de acuerdo a lo expuesto en experiencias de obras similares en otro país".*
- *"Los diseños completos de infraestructura proyectada a realizarse debía estar incluida en la fase inicial"*
- *"Indica la importancia de mantener la proyección de obras complementarias a la construcción del Centro de Convenciones."*
- *"Establece que al existir estos diseños, es posible vincular capital privado."*

En su respuesta la administración municipal no aporta evidencia alguna que desvirtúe la observación.

A través de recursos públicos en cuantía de **\$750,20 millones y \$257,50 millones**, en el contrato 140 de 2010, se reconocen los diseños de un hotel y de un restaurante, obras que de acuerdo con lo reportado por el municipio, no tienen garantía alguna en su construcción, diseños que no aportan beneficio alguno tangible a la comunidad, frente a la supresión de obras proyectadas en la primera fase, como lo fue la ciclo vía y canchas deportivas, entre otras.

Si bien es cierto, este tipo de proyectos requiere de auto sostenimiento, y se proyecta la construcción del hotel y restaurante con capital privado como puede interpretarse de la respuesta de la administración, estas obras no generarían recursos adicionales a los que a través de la infraestructura construida (Kioscos y Centro de Convenciones) se logran recaudar, frente a un inexistente estudio de sostenibilidad financiera del proyecto, el cual de acuerdo al contenido de la respuesta no es expuesto, ni presentado y por lo tanto no podría tenerse en cuenta este argumento.

El grupo auditor de la CGR determina la existencia de un hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por valor de **\$ 1.007,70 millones** correspondiente a los valores pagados por este concepto..

**Hallazgo 4 (F4, D4) Contrato 140 de 2010 Valores Unitarios cancelados al contrista**

En el marco de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 4 Principio de Economía y la ley 610 de 2000, artículo 6 Daño Patrimonial-Gestión Fiscal Antieconómica.

En la ejecución del contrato 140 de 2010 cuyo objeto es "Diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2 y construcción de la fase 1 del Observatorio Ambiental – Malecón para la protección y preservación del río Manacacías del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta", se estableció el reconocimiento a través de seis actas parciales de ítems contractuales cuyos valores unitarios se encuentran por encima de los valores oficiales adoptados por el departamento del Meta a través de la Resolución 041 del 2 de febrero de 2009, la cual fue adoptada por parte del municipio a través de la resolución 266 del 14 de diciembre de 2009. Este reconocimiento mayor, se establece en **\$92,29 millones** como se discrimina en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2. Ítems Reconocidos con Valores Superiores a los oficiales  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato No 140 de 2010**

ITEM	UNIDAD	V/CONTRATADO	V/OFICIAL IDM	CANTIDAD	
				RECDNOCIDA ACTA 6	V/MAYOR
LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	M2	\$ 5.475,00	\$ 5.366,00	77.143,24	\$ 8.408.613,16
SUM. E INST. GRAMA TRENZA (INC. tierra negra y abono)	M2	\$ 14.984,00	\$ 14.686,00	23.611,29	\$ 7.036.163,46
EXCAVACIONES A MAQUINA (INC. retiro y disposicion)	M3	\$ 43.929,00	\$ 43.055,00	12.626,76	\$ 11.035.786,60
SOBREACARREO DE MATERIAL (RELLENOS)	M3/KM	\$ 1.300,00	\$ 1.274,00	687.056,23	\$ 17.863.462,02
SUM. E INST. DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 3000 O SIMILAR A LA RESISTENCIA A LA TENSION 630N	M2	\$ 8.332,00	\$ 8.145,00	9.157,56	\$ 1.712.463,72
ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI	KG	\$ 5.834,00	\$ 5.718,00	16.091,96	\$ 1.866.667,43
CONCRETO DE 3000 PSI PARA ZAPATAS	M3	\$ 605.955,00	\$ 593.899,00	52,10	\$ 628.129,66
CONCRETO DE 3000 PSI PARA COLUMNAS	M3	\$ 964.595,00	\$ 945.403,00	34,81	\$ 668.122,65
CONCRETO DE 3000 PSI PARA VIGAS CIMENTACION (no INC. transportes)	M3	\$ 978.635,00	\$ 673.996,00	55,14	\$ 16.798.403,74
BORDILLO TIPO A-10 CALZADA O SIMILAR	ML	\$ 79.176,00	\$ 77.350,00	1063,63	\$ 1.942.188,38
subtotal					\$ 67.960.000,81
administración 27%					\$ 18.349.200,22
imprevistos 3%					\$ 2.038.800,02
utilidad 5%					\$ 3.398.000,04
iva sobre la utilidad 16%					\$ 543.680,01
TOTAL					\$ 92.289.681,10

Fuente. Soportes del Expediente del Contrato de obra No. 140 de 2010

Situación que genera detrimento patrimonial en cuantía de **\$92,29 millones**, debido a que no se tuvo en cuenta la resolución adoptada por la administración municipal al momento de establecer los costos unitarios.

La entidad presenta respuesta a la observación comunicada mediante oficio N°SIM-1050-08-1182-2013 del 5 de diciembre de 2013, en su respuesta la administración municipal no aporta evidencia alguna que desvirtúe la observación

La administración municipal en su respuesta expone que *“el contrato 140 de 2010 fue pactado por el sistema de precio global sin fórmula de reajuste. Expone que en los pliegos de condiciones así fue establecido. Indica que si bien, existe una desagregación de los hitos en actividades o ítems, tomando los precios de la Gobernación como valores de referencia, esto se hizo a fin de facilitar la cuantificación de obra ejecutada y la labor de interventoría y seguimiento, advirtiendo la administración que el contrato no está pactado a precios unitarios.”*

*“Frente al proceso de contratación y de acuerdo al objeto contractual, es claro que al momento de la contratación al no contar con diseños, no había forma de cuantificar adecuadamente la obra a ejecutarse, cuantificación que debió realizarse posteriormente y discriminarse por ítems que debían guardar coherencia con los valores de mercado, que para el caso estaban reglamentados por la administración municipal y que debían acogerse, soportándose en análisis desagregados estos costos unitarios.”*

Por parte del municipio no se aporta evidencia que permita establecer que para los ítems discriminados las condiciones de mercado a la fecha de realizarse la cuantificación de obra eran superiores a las expuestas por la Gobernación del Meta.

El grupo auditor de la CGR determina la existencia de hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria e incidencia fiscal por valor de **\$92,29 millones**.

#### **Hallazgo 5 (F5 D5).Funcionamiento pozo profundo, tanque elevado y sistema potabilización Escuela Rubiales**

Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 Artículo 25 numerales 6, 7 y 12 al 14 “...El principio de Planeación es una manifestación del principio de economía”. Ley 610 de 2000 Artículo 6° Daño patrimonial.

La Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P. celebró el Contrato No. 003 del 2 de diciembre de 2009 con la Firma Pedro Belarmino Gómez Muñoz, cuyo Objeto “Estudio, Diseños y construcción del pozo profundo, tanque elevado, y sistema de potabilización, para la escuela Rubiales del Municipio de Puerto Gaitán - Meta. Por un Valor de **\$799,66 millones**, el cual tuvo una adición por valor de **\$266,04 millones**; para un valor final del contrato de **\$1.065,70 millones**.

Mediante Otro Si suscrito el 18 de diciembre de 2009, se modificó el número del contrato, como lo determina la Cláusula Primera que dice, *“El número del presente*

*contrato a partir del día de hoy dejara de ser el No. 03 y pasar a ser el No. 10."*

En visita de obra realizad el 27 de Noviembre del año 2013, a las instalaciones del internado y escuela de la vereda Rubiales que atiende a una comunidad de 280 individuos entre estudiantes, docentes y personal operativo, en compañía de funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos, Alcaldía Municipal y comunidad educativa, se evidencio la construcción de un pozo profundo de 112 metros lineales, con bomba sumergible tipo lapicero de 7 hp, con medidor de salida el cual marca 24.7 m<sup>3</sup>, una caseta en bloques abuzardado en concreto, cubierta en asbesto cemento y puerta metálica la cual se encontró abierta; para albergar una planta eléctrica Enermax de combustible diésel, tablero de control, cargador de batería, cabina insonora y transferencia automática, equipo dañado debido a una descarga eléctrica, construcción de un tanque elevado en concreto, el cual se encontró desocupado, corroborándose al abrir el registro y no se presentó suministro de agua, en la misma obra se visualiza desde el piso un sistema de tratamiento junto al tanque elevado, no se pudo subir para verificar las especificaciones técnicas y su estado debido a que la escalera tipo gato de acceso al tanque elevado se encuentra con deficiencias constructivas y en mal estado generando riesgo para el ascenso, adicionalmente se encontró la construcción de un cerramiento en bloque abuzardado de concreto y módulos en ángulo calibre 16 y una puerta acceso deteriorada, la cual se encuentra en el piso sin prestar ninguna seguridad a las instalaciones construidas.

En cuanto al funcionamiento de la obra, se estableció que actualmente la obra no presta ningún servicio a la comunidad educativa, y el deterioro es evidente en los diferentes elementos que conforman la misma.

Una vez verificadas las obras construidas, los docentes manifestaron que pese a recibirse la obra, mediante acta del 24 de julio de 2011, la misma solo presto el servicio aproximadamente durante 15 días después de la fecha del acta de recibo, presentando fallas en los registros y/o llaves de manipulación del sistema de tratamiento y red de distribución, ya que las mismas se cristalizaron y se partieron quedando desde este momento sin funcionamiento la obra, anomalías que fueron reportadas al rector de la institución para que informara a la administración Municipal, además manifestaron bajas presiones en tanques y duchas en toda la institución.

Igualmente, se estableció que para agosto de 2011, el personal operativo de la empresa rubiales realizó una inspección a las instalaciones de la obra, donde se estableció el riesgo que presenta el acceso al tanque elevado ya que la escalera tipo gato presenta deficiencias constructivas y de calidad, recomendando restringir su uso.

Actualmente, se realiza suministro de agua cruda a través de carro tanques y el agua potable por medio de botellones, día de por medio para abastecer del líquido a la comunidad educativa y poder desarrollar sus actividades.

La obra hace aproximadamente 16 meses se encuentra sin prestar ningún servicio a la comunidad, el municipio de Puerto Gaitán y la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P., no adelantaron las gestiones que permitieran garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de la obra contratada, situación que fue evidenciada por la CGR en visita de obra realizada el 27 de noviembre de 2013, igualmente no se requirió al contratista o a la aseguradora, para que respondieran por la calidad de la obra y sus materiales, ya que se contaba con pólizas vigentes.

Las obras construidas se encuentran sin funcionamiento, inoperantes y en riesgo de deterioro hace aproximadamente 16 meses, sin prestar ningún servicio a la comunidad educativa de la escuela de Rubiales, careciendo la institución del suministro de agua potable objeto del contrato y generándose un riesgo sanitario y de salud pública a la comunidad educativa, incumpliendo la inversión realizada con los fines esenciales del Estado.

Mediante oficio SIM-1050-08-1182-2013 de diciembre 5 de 2013, el municipio de Puerto Gaitán dio respuesta a la observación, de la cual se resalta:

*"Debido a las distancias, estado de las vías y costos de los desplazamientos hasta el lugar donde se construyó la obra, una vez terminada y entregada la misma, previa concertación con la comunidad se procedió a capacitar a una persona para que operara el sistema en general y de esta manera la obra cumpliera con el objeto y beneficio social para la cual fue construida. Por lo anterior, esta Empresa dejó en correcto funcionamiento y operación el sistema, por lo que no es culpa de esta E.S.P que la comunidad no le diera el trato y uso adecuado a la obra que fue concebida para la satisfacción de sus necesidades básicas como lo es el del suministro de agua potable y por el contrario se mostraran totalmente ajenos al compromiso adquirido del buen uso y funcionamiento de este sistema, anexamos copia del acta de recibo de la comunidad allegada por el Contratista."*

*... "No obstante de todo lo anterior, la administración realizará las adecuaciones y reparaciones necesarias para que el sistema de acueducto de la escuela funcione y preste el servicio como en su inicio."*

Analizada la información y la respuesta de la entidad, el grupo auditor de la CGR concluye que el pozo profundo, tanque elevado, y sistema de potabilización, para la escuela Rubiales del Municipio de Puerto Gaitán se encuentra sin funcionamiento y presenta deterioro de las estructuras, evidenciándose el incumplimiento de los fines esenciales del Estado, que en este caso es el suministro de agua potable a la población educativa de la escuela vereda Rubiales."

Igualmente se encontró que en el diseño de la obra, no se tuvo en cuenta la red de distribución para su mantenimiento y/o reposición, si la misma no daba las presiones requeridas en la institución y poder hacer uso de las obras construidas objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que los recursos invertidos fueron transferidos por la Alcaldía del Municipio de Puerto Gaitán, éste debió prever y garantizar el funcionamiento de la obra, estableciendo claramente la responsabilidad de la administración y operación del sistema, situación que nunca ocurrió y desencadenó en la inoperancia actual de la obra contratada.

La anterior situación genera un daño patrimonial a los recursos del municipio de Puerto Gaitán, constituyendo en un hallazgo administrativo con connotación Disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$1.065,70 millones**, debido a una Gestión Fiscal Ineficiente e inoportuna, inobservando el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

#### **Hallazgo 6 (F6, D6). Contrato 246 de 2011 Valores Unitarios Cancelados**

Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 4 Principio de Economía.

En la ejecución del contrato 246 de 2010 cuyo objeto es “Estudio, diseño y construcción del parque recreativo Cimarrón en el municipio de Puerto Gaitán – Meta”, suscrito entre la administración municipal de Puerto Gaitán y la Unión Temporal Parque Lineal, del cual es interventor el Consorcio Parque, se estableció el reconocimiento a través del acta final de obra y acta de liquidación de ítems contractuales cuyos valores unitarios se encuentran por encima de los valores oficiales adoptados por el Departamento del Meta a través de la Resolución 480 del 3 de noviembre de 2010, la cual establece un valor adicional del 35% respecto al valor para el municipio de Puerto Gaitán. Este reconocimiento mayor, se establece en **\$46.22** cómo se discrimina en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3. Ítems Reconocidos con Valores Superiores a los oficiales  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato No 246 de 2010**

ITEM	UNIDAD	V/CONTRATADO	V/OFICIAL IDM	CANTIDAD RECONOCIDA	V/MAYOR
Excavacion mecanica en conglomerado incluye retiro	m3	\$ 57.071,00	\$ 35.378,34	1.328,80	\$ 28.825.268,43
Excavacion seca en tierra y conglomerado incluye retiro	m3	\$ 56.822,00	\$ 47.487,32	271,49	\$ 2.534.273,22
Tubería sanitaria d=4" red int-ext pvc	ml	\$ 46.428,00	\$ 39.404,25	556,53	\$ 3.908.930,09
Acero de refuerzo pdr-60.000 corrugado, incluye suministro e instalacion	kg	\$ 5.830,00	\$ 4.948,10	325,00	\$ 286.617,18
subtotal					\$ 35.555.088,92
AIU 30%					\$ 10.666.526,68
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 46.221.615,59</b>

Fuente. Soportes del Expediente del Contrato de obra No. 140 de 2010

En consecuencia, se determinó la existencia de un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria e incidencia fiscal por una gestión fiscal antieconómica cuantificada en **\$46.22 millones**

**Hallazgo 7 (F7, D7). Contrato 246 de 2011 Construcción Graderías-Cancha de fútbol Parque Lineal Cimarrón**

Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 23 De los principios en las actuaciones contractuales.

En la ejecución del contrato 246 de 2010 cuyo objeto es “Estudio, diseño y construcción del parque recreativo Cimarrón en el municipio de Puerto Gaitán – Meta”, suscrito entre la administración municipal de Puerto Gaitán y la Unión Temporal Parque Lineal, del cual es interventor el Consorcio Parque, se encontró que las graderías construidas para la cancha de fútbol, cuyo valor contractualmente reconocido asciende a **\$870,38 millones**, pese a haber sido entregadas de acuerdo al acta final de obra el día 14 de diciembre de 2012, a la fecha no han sido puestas en funcionamiento, por cuanto la grama de la cancha de fútbol, fue retirada totalmente y se está a la espera que una firma independiente al contrato en estudio la instale nuevamente sin que se generen costos adicional por parte del municipio.

Situación que evidencia que el Proyecto no está cumpliendo con los cometidos o fines esenciales del Estado, generándose una Gestión Fiscal Ineficiente para el Estado causada por deficiencias en la planeación del proyecto, falta de controles y seguimiento por parte de la supervisión y la interventoría del contrato en estudio y el convenio interadministrativo con la firma aportante y/o donante de los materiales para la construcción de la cancha.

Circunstancia que generan detrimento patrimonial por valor **\$870,38 millones** correspondiente a los pagos efectuados al contratista de obra por concepto del suministro e instalación de las Graderías, puesto que a la fecha no se encuentran en servicio a la comunidad a pesar de que el acta de recibo de la obra cita del 14 de diciembre de 2012 y el acta de liquidación del contrato corresponde al 24 de octubre de 2013.

Mediante oficio N° SIM-1050-08-1201-2013 del 12 de diciembre de 2013, la entidad presenta respuesta a la observación.

“La administración municipal en su respuesta indica que las graderías están construidas y recibidas a satisfacción. La grama no ha sido recibida por el municipio a la firma CEPCOLSA por cuanto no cumplía con las condiciones técnicas. Indica que ésta firma está adelantando las labores respectivas que permitan contar con una cancha de fútbol en condiciones adecuadas y cuando ésta situación se dé, las graderías se utilizarán.”

En su respuesta la administración municipal no aporta evidencia alguna que desvirtúe la observación, los hechos advertidos que establecen que las graderías no están en uso, por cuanto dependen de actividades de un tercero, que puede llegar a cumplir o no, generan un riesgo que la administración no evaluó adecuadamente en la ejecución del proyecto y que al día de hoy, un año después de terminado el contrato de obra, no ha permitido usar la infraestructura deportiva representada en las graderías, así las cosas, se configura un hallazgo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$870,38 millones**.

#### **Hallazgo 8 (F8, D8, FA.1) Ejecución del contrato 292 de 2010**

La Ley 80 de 1993, Consagra los principios de la Contratación Estatal, refiriéndose en los Artículos 25 y 26, a los principios de Economía y Responsabilidad, respetivamente, los cuales fueron vulnerados según los siguientes hechos.

El municipio de Puerto Gaitán, suscribió el contrato de obra No. 292 de 2010 con la Unión Temporal Centro Administrativo de Servicios – CAS, cuyo objeto es “Remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la alcaldía del municipio de Puerto Gaitán fase III”.

En visita realizada a la obra los días 26 y 27 de noviembre de 2014, se encontró que este contrato pese a haber culminado su plazo de ejecución contractual el día 01 de febrero de 2013, y estar toda la infraestructura en uso, a la fecha no tiene cuantificación de obra ejecutada y no cuenta con acta de liquidación, adicionalmente se estableció un valor reconocido en actas parciales de ítems que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en valor de **\$414,12 millones**, así:

**Cuadro 4. Ítems reconocidos que no cumplen con condiciones técnicas  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato No 292 de 2010**

ITEM	UNIDAD	V/CONTRATADO	CANTIDAD	TOTAL
Suministro e instalacion de bandeja LA YN en aluzinc lisa color blanca o gris con perfilera en ensamble automaticoref 9/16 y fibra de vidrio BLACK DIETER de 1" para zonas de Oficinas	m2	\$ 361.997,00	38,50	\$ 13.936.884,50
Suministro e instalacion de Cieloraso 280B en aluzinc color blanca o gris con pintura homeable con fibra de vidrio BLACK DIETER de 1" con bocel de sellamiento tipo en aluzinc para Oficina Alcaldia	m2	\$ 343.998,00	3,60	\$ 1.238.392,80
Suministro de aires acondicionados Tipo Mini Split con Fan Coil de pared con pantalla digital, control remoto inalambrico y condensadora de descarga Horizontal, Refrigerante R 22 208/230/60 Hz, 12,000 Btu/h	und	\$ 4.033.576,00	2,00	\$ 8.067.152,00
Suministro de aires acondicionados Tipo Mini Split con Fan Coil de lujo con pantalla digital, control remoto inalambrico y condensadora de descarga Vertical, Refrigerante R 22 208/230/60 Hz, 36,000 Btu/h	und	\$ 8.538.938,00	5,00	\$ 42.694.690,00
Suministro de aires acondicionados Tipo Mini Split con Fan Coil de pared con pantalla digital, control remoto inalambrico y condensadora de descarga Vertical, Refrigerante R 22 208/230/60 Hz, 48,000 Btu/h	und	\$ 8.641.915,00	6,00	\$ 51.851.490,00

Suministro de aires acondicionados Tipo Mini Split con Fan Coil de pared con pantalla digital, control remoto inalámbrico y condensadora de descarga Vertical, Refrigerante R 22 208/230/60 Hz 60,000 Btu/h	und	\$ 9.753.534,00	10,00	\$ 97.535.340,00
Suministro de aires acondicionados Tipo Mini Split con Fan Coil de pared de lujo Art Cool "Gallery" con filtro desodorizante Flujo de aire en 4 vías, Temporizador on/off 220/1/60 Hz, 2525 Kw, 24,000 Btu/h	und	\$ 7.155.866,00	5,00	\$ 35.779.330,00
Vidrio para ventanas de fachada conformado por 3 capas de Cristal flotado laminado con polivinilbutiral (P.V.B) 0.38mm. en un proceso de autoclave de aire que aplica calor, presión y vacío. El vidrio Antivandalismo Laminado Triple, tiene un espesor total de 16mm	m2	\$ 1.531.185,00	8,89	\$ 13.615.297,02
Vidrio para puertas de fachada conformado por 3 capas de Cristal flotado laminado con polivinilbutiral (P.V.B) 0.38mm. en un proceso de autoclave de aire que aplica calor, presión y vacío. El vidrio Antivandalismo Laminado Triple, tiene un espesor total de 16mm	m2	\$ 2.366.376,00	1,35	\$ 3.194.607,60
Suministro e instalación de columnas en exteriores en laminasuperboard de 8mm con perfilera calibre 22 de 0,75m en la parte superior y 0,35m en la parte inferior. Con tratamiento de juntas. Acabado en granito.	m2	\$ 129.602,00	150,00	\$ 19.440.300,00
Subestación de pedestal 250 KVA 13200/127/220 voltios	Und	\$ 31.199.699,00	1,00	\$ 31.199.699,00
Subtotal				\$318.553.182,92
AIU 30%				\$ 95.565.954,88
TOTAL				\$414.119.137,80

Fuente. Soportes Expediente contrato 292 de 2010.

Lo anterior por cuanto se evidenciaron errores constructivos en la ejecución de los ítem 2.01 "Suministro e instalación de bandeja LA YN en aluzinc lisa color blanca o

gris con perfilería en ensamble automático ref. 9/16 y fibra de vidrio BLACK DIETER de 1" para zonas de Oficinas" y 2.02 "Suministro e instalación de Cielorraso 280B en aluzinc color blanca o gris con pintura horneable con fibra de vidrio BLACK DIETER de 1" con bocel de sellamiento tipo en aluzinc para Oficina Alcaldía", el nivel de estos cielorrasos presenta deficiencias, notables ópticamente con ondulaciones, existen secciones sin rematar y terminar.

La mayoría de los aires acondicionados presenta goteos (dependencias de Infraestructura, Almacén, Personería, Secretaría del Concejo, Control Interno, Archivo y Gobierno) o no funcionan adecuadamente ya sea porque no encienden o porque no enfrían (Secretaría del Concejo, Auditorio del Concejo, Financiera, Control Interno, Archivo, Oficina del Alcalde, Secretaría Social, Planeación y Oficina de Perlas). Así mismo, estos equipos en su gran mayoría no tienen controles de mando a distancia (Infraestructura, Auditorio del Concejo, Inspección de Policía, Máquinas, Gobierno, Oficina del Alcalde, Secretaría Social, Perlas) o en su defecto fueron entregados mandos a distancia genéricos, no los controles originales del equipo como sucedió en uno de los equipos del Almacén y Planeación. Uno de los equipos LG instalados en la sala de juntas, tenía el vidrio roto. Adicionalmente la administración municipal, no recibió los manuales de funcionamiento de estos equipos ni garantías directas de los fabricantes.

Varios vidrios de fachada así como de la puerta de acceso principal, están rotos, no de acciones vandálicas sino por defectos de fabricación o de instalación, por cuanto se comprueba que el daño se presenta sobre capas internas que conforman la lámina.

Las columnas externas y la subestación no fueron ejecutadas en las condiciones técnicas en las cuales se reconoce y paga cada uno de estos ítems.

Igualmente, se encontraron actividades programadas contractualmente que no han sido reconocidas y canceladas en valor de **\$143,65 millones** que resultado de visita técnica no fueron ejecutadas a cabalidad:

**Cuadro 5. Valor Ítems que No Cumplen y no liquidadas  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato No 292 de 2010**

ITEM	UNIDAD	V/CONTRATADO	CANTIDAD	TOTAL
Diseño, capacitación, pruebas, documentación (planos) de los sistemas a entregar.	Glb	\$ 7.646.643,00	1,00	\$ 7.646.643,00

Suministro e instalación de Telefonos Grands Tream TB2000	Und	\$ 525.994,00	50,00	\$ 26.299.700,00
Suministro e instalación de Unidad biometrica para control de acceso	Und	\$ 2.477.414,00	8,00	\$ 19.819.312,00
Suministro e instalación de Unidad biometrica esclava	Und	\$ 1.587.984,00	5,00	\$ 7.939.920,00
Suministro e instalación de Unidad biometrica para Enrollamiento de Visitantes	Und	\$ 1.237.108,00	2,00	\$ 2.474.216,00
Computador para control de Visitantes	Und	\$ 2.368.617,00	2,00	\$ 4.737.234,00
Impresora de Stikers	Und	\$ 1.106.788,00	2,00	\$ 2.213.576,00
Camara para modulo control de Visitantes	Und	\$ 276.797,00	2,00	\$ 553.594,00
Licencia ilimitada para control de Acceso, Asistencia y Horarios	Und	\$ 9.791.903,00	1,00	\$ 9.791.903,00
Licencia ilimitada para control de Visitantes, integrada al sistema de control de acceso	Und	\$ 5.303.947,00	1,00	\$ 5.303.947,00
Molinete doble bidireccional en acero inoxidable. Incluye dos (2) controladoras, cuatro (4) Pitogramas de guiado y cuatro (4) pictogramas de aproximacion	Und	\$ 23.717.203,00	1,00	\$ 23.717.203,00
Subtotal				\$ 110.497.248,00
AIU 30%				\$ 33.149.174,40
TOTAL				\$ 143.646.422,40

Fuente. Soportes Expediente contrato 292 de 2010.

Mediante oficio SIM-1050-08-1201-2013 de fecha diciembre 12 de 2013, el municipio de Puerto Gaitán dio respuesta a la observación, argumentando:

*“Como se menciona en la comunicación de observaciones del ente de control, el plazo de ejecución del contrato 292 de 2010 terminó en el mes de febrero del presente año, razón por la que la administración municipal por información reportada por la interventoría al notar que no se cumplió con el objeto en el plazo pactado inició el proceso sancionatorio en contra del contratista UNION TEMPORAL C.A.S. el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 1360 del 9 de octubre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 679 DEL 4 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO UN INCUMPLIMIENTO PARCIAL, LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA*

*DE SINIESTRO Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATISTA UNION TEMPORAL CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS C.A.S. CONTRATO DE OBRA No. 292 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010", de la cual se anexa copia.*

*Respecto a los ítems que se mencionan en el anexo 1, es necesario precisar que estas actividades son las que la supervisión realizada por la Secretaria de Infraestructura no pretende reconocer al contratista, ya que presentan observaciones de no cumplimiento con las especificaciones solicitadas o porque no fueron ejecutadas en su totalidad. Información que se entregó en su momento a los funcionarios del ente de control y con el cual se realizó el recorrido por las instalaciones del edificio".*

*Igual que como se mencionó en párrafos anteriores, no se puede denotar una falta de control como lo menciona el equipo auditor, ya que es la supervisión junto con la interventoría quienes han estado al frente del desarrollo del contrato, conminado al contratista a que ejecute las obras adecuadamente, generando un proceso de sancionatorio en contra de este, revisando las obras en debida forma para no reconocer, actividades que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas".*

En su respuesta la administración municipal no aporta evidencia alguna que desvirtúe la observación comunicada, aceptando que existe incumplimiento del contratista que da lugar a la imposición de sanciones, sin embargo, este incumplimiento sólo se da por la no realización del ítem 3.06 "diseño, capacitación, pruebas, documentación (planos) de los sistemas a entregar" relacionada con la red contra incendios, situación que frente a los hechos evidenciados en la visita técnica adelantada, es una parte del incumplimiento, dentro del mismo debería incluirse los ítems de control de visitante y de instalación de teléfonos, que no fueron realizados oportunamente por el contratista o actividades contractuales que no cumplen con las condiciones técnicas como las descritas para los aires acondicionados, los vidrios, la subestación eléctrica o las columnas externas.

Lo anterior se presenta debido al incumplimiento del contratista, así como a la falta de control y supervisión en la ejecución del contrato, generando un daño patrimonial a los recursos del municipio de Puerto Gaitán, en cuantía de **\$414,12 millones** de los valores reconocidos en actas parciales de ítems que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas, así mismo se configura una presunta falta disciplinaria por inobservancia de los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, se genera una función de advertencia por actividades programadas contractualmente, que no han sido reconocidas y canceladas, pero que podrían generar un daño patrimonial por valor de **\$143,65 millones**.

**Hallazgo 9 (F9, D9) Ejecución del Contrato de Interventoría 332 de 2010**

La Ley 80 de 1993, Consagra los principios de la Contratación Estatal, refiriéndose en los Artículos 25 y 26, a los principios de Economía y Responsabilidad, respetivamente, los cuales fueron vulnerados según los siguientes hechos.

El municipio de Puerto Gaitán, suscribió el contrato de interventoría No. 332 de 2010 con el Consorcio Fase III, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable a la remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la alcaldía del municipio de Puerto Gaitán fase III".

En visita realizada a la obra, con el fin de verificar el estado de ejecución del contrato de obra No.292 de 2010, cuyo objeto es "Remodelación, adecuación y mejoramiento del edificio de la alcaldía del municipio de Puerto Gaitán fase III", se encontró que este contrato pese a haber culminado su plazo de ejecución contractual el día 01 de febrero de 2013, y estar toda la infraestructura en uso, a la fecha no tiene cuantificación de obra ejecutada y no cuenta con acta de liquidación, adicionalmente se estableció un valor reconocido en actas parciales de ítems que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en valor de **\$414,12 millones**, relacionadas en el Cuadro 4. Ítems reconocidos que no cumplen con condiciones técnicas, del presente informe.

Lo anterior por cuanto se evidenciaron errores constructivos en la ejecución de la obra, así como deficiencias en la calidad y funcionabilidad de los aires acondicionados, vidrios de fachada y de la puerta de acceso principal al edificio de la Alcaldía Municipal, situación descrita detalladamente en el Cuadro 4. Ítems reconocidos que no cumplen con condiciones técnicas, del presente informe.

Igualmente, se encontraron actividades programadas contractualmente que no han sido reconocidas y canceladas en valor de **\$143,65 millones**, las cuales no fueron ejecutadas a cabalidad, relacionadas en el Cuadro 5. Valor Ítems que No Cumplen y no liquidadas, del presente informe.

Mediante oficio SIM-1050-08-1201-2013 de fecha diciembre 12 de 2013, el municipio de Puerto Gaitán dio respuesta a la observación, en la misma la administración municipal no aporta evidencia alguna que desvirtúe la observación comunicada, aceptando que existe incumplimiento del contratista que da lugar a la imposición de sanciones.

La anterior situación se presenta debido a la falta de control por parte del interventor, labor que debe ser desarrollada por el mismo, como parte de la interventoría técnica al contrato de obra No.292 de 2010, adicionalmente el interventor suscribió las actas parciales, que dieron pie a los pagos y reconocimientos por valor de \$414,12 millones, de ítems que no cumplen con las

condiciones técnicas exigidas, así las cosas se evidencia un daño fiscal a los recursos del municipio de Puerto Gaitán en cuantía de **\$193,48 millones**, correspondiente al valor cancelado dentro del contrato de interventoría No. 332 de 2010, así mismo se configura una presunta falta disciplinaria por inobservancia de los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

### **Hallazgo 10 - (F10- D10). Ejecución del contrato 108 de 2011**

La Ley 80 de 1993, Consagra los principios de la Contratación Estatal, de donde se resalta para este caso el Artículo 25 de Economía y Artículo 26 de Responsabilidad, los cuales fueron transgredidos según los siguientes hechos.

El municipio de Puerto Gaitán, suscribió el contrato de obra No. 108 de 2011 con el Consorcio Planas 201, cuyo objeto es “Estudios, diseño y construcción de una escuela – internado y cinco escuelas para el resguardo indígena Domo – Planas zona rural del municipio de Puerto Gaitán”.

Se realizó visita técnica el 03 de diciembre de 2014 a la zona donde se construyeron las cinco escuelas en ejecución del contrato 108 de 2011, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades programadas en su proceso.

Conforme a los resultados de visita técnica adelantada, se evidenció lo siguiente:

En la ejecución del contrato 108 de 2011, se determinó el reconocimiento de **\$5,3 millones** por la ejecución del ítem 12.01 “pintura barniz transparente sobre muros” que para las sedes las Delicias y Mural, no fue realizado.

La construcción de infraestructura sanitaria se encuentra sobre-dimensionada de acuerdo con lo reglamentado en la Norma Técnica Colombiana, donde se especifican los ambientes escolares (NTC 4595), cuantificada en **\$260,96 millones**, al construir e instalar de más (cuatro sanitarios, dos orinales y siete lavamanos junto a la infraestructura física que esto conlleva) por escuela, situación cuantificada en **\$39,19 millones** por cada escuela y reconocer diseños por **\$65,00 millones**.

Y el reconocimiento adicional de **\$25,5 millones** al contratista al reconocer AIU del 30% sobre la ejecución de actividades de diseños y de licenciamiento ambiental.

La observación fue comunicada a la entidad territorial, sin recibirse ningún tipo de respuesta por parte de la misma, que pudiera desvirtuar los hechos observados.

La anterior situación contraviene los Principios de Economía y Responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, situación presentada debido a la sobredimensión del diseño de las obras, incumplimiento del contratista y reconocimiento en el AIU de actividades de diseños y de licenciamiento ambiental, lo cual genera un daño patrimonial al municipio de Puerto Gaitán en valor de **\$291,79 millones**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, igualmente se configura una presunta falta disciplinaria en virtud de los mismos hechos.

### **Hallazgo 11 - (F11- D11). Ejecución del contrato de interventora No. 138 de 2011**

Los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, consagran los principios de Economía y Responsabilidad en la contratación estatal, los cuales fueron vulnerados según los siguientes hechos.

El municipio de Puerto Gaitán, suscribió el contrato de interventoría No. 138 de 2011 con el Consorcio Puerto Gaitán 2600, cuyo objeto es “Contrato de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental a la construcción de una escuela – internado y cinco escuelas para el resguardo indígena Domo – Planas zona rural del municipio de Puerto Gaitán.”.

Como resultado de la visita técnica adelantada a la zona donde se construyeron las 5 escuelas, en desarrollo del contrato de obra No. 108 de 2011 cuyo objeto es “Estudios, diseño y construcción de una escuela – internado y cinco escuelas para el resguardo indígena Domo – Planas zona rural del municipio de Puerto Gaitán.”, conforme a los resultados de dicha visita, se emiten los siguientes conceptos técnicos:

Se reconoció **\$5,3 millones** por la ejecución del ítem 12.01 “pintura barniz transparente sobre muros” que para las sedes las Delicias y Mural, no fue realizado.

La construcción de infraestructura sanitaria sobre-dimensionada de acuerdo a lo reglamentado a través de la Norma Técnica Colombiana, donde se especifican los ambientes escolares (NTC 4595), cuantificada en **\$260,96 millones**, al construir e instalar de más (cuatro sanitarios, dos orinales y siete lavamanos junto a la infraestructura física que esto conlleva) por escuela, situación cuantificada en **\$39,19 millones** por cada escuela y reconocer diseños por **\$65,00 millones**.

Y el reconocimiento adicional de **\$25,5 millones** al contratista al reconocer AIU del 30% sobre la ejecución de actividades de diseños y de licenciamiento ambiental.

La observación fue comunicada a la entidad territorial, sin recibirse ningún tipo de respuesta por parte de la misma, que pudiera desvirtuar los hechos observados.

La anterior situación se presenta por incumplimiento de parte del contratista y por la falta de control y supervisión de parte del interventor, tanto en la parte técnica como financiera, evidenciándose incumpliendo cabal de sus obligaciones, permitiendo que se presentaran las anomalías anteriormente descritas, lo cual, genera un daño patrimonial al municipio de Puerto Gaitán en cuantía de **\$384,81 millones**, correspondiente al valor cancelado dentro del contrato de interventoría No. 138 de 2011.

Adicionalmente, la misma situación contraviene los Principios de Economía y Responsabilidad consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, generando una presunta falta disciplinaria, por inobservancia de los principios anteriormente mencionados, en ejecución del contrato de interventoría No. 138 de 2011.

#### **Hallazgo 12 (D12) Liquidación contratos de interventoría**

Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 23 De los principios en las actuaciones contractuales y artículo 26 Principio de Responsabilidad "... el principio en virtud del cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad..." y la ley 610 de 2000.

En el marco del Convenio Interadministrativo número 034, celebrado entre el municipio de Puerto Gaitán y la Empresa de Servicios Públicos Perlas del Manacacías E.S.P del 20 de noviembre de 2008, se destinaron recursos para realizar contratos de consultoría y de interventoría técnica, administrativa y financiera de los proyectos de inversión del sector saneamiento básico y agua potable del municipio de Puerto Gaitán"

En función de la actuación especial llevada a cabo en el municipio de Puerto Gaitán – meta la CGR halló que, los contratos de consultoría 002 y 005 de 2009, 10, 11, 12, 17 y 18 de 2008 se encuentran abiertos, sin liquidar; dichos contratos se suscribieron para realizar interventoría de contratos de obra.

La entidad respondió las observaciones indicando que:

*“Una vez el ingeniero HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO, toma posesión el día 01 de noviembre de 2012, éste procede a realizar una evaluación detallada y revisión de documentación y demás información de cada una de las dependencias de la E.S.P “PERLA DEL MANACACIAS”, encontrando que el archivo de la E.S.P se encuentra en un desorden total, sin el más mínimo cuidado de normas de ley general de archivos, y que más grave aún existen gran parte de documentación perdida o extraviada de las carpetas contractuales. Hecho éste que ha hecho imposible que la empresa Perla del Manacacías tome las acciones judiciales correspondientes a la fecha respecto de estos contratos de interventoría o consultoría arriba mencionados, ya que se ha requerido de un largo trabajo de lograr armar cada carpeta contractual con ayuda de los contratistas, interventores y supervisores de la época. A la fecha ya se lleva adelantado este trabajo, consistente en determinar papel por papel faltante y los que se encuentren en copias simples, para proceder de esta manera a adelantar en primer lugar los respectivos procesos de reconstrucción de expedientes y una vez finalizados estos, tomar la decisión de la acción legal a seguir para cada uno de estos procesos contractuales”*

Respecto al contrato 005 de 2009 la E.S.P hizo claridad en cuanto al contrato de obra número 020 de 2008 objeto de la auditoría expresando que: *“contrato este que a la fecha pese a haber sido terminadas las obras, y no ha sido liquidado, pero razón por la cual la interventoría sigue vigente y existir acta de terminación de fecha 31 de octubre de 2011 con observaciones,” y especifica que, “a la fecha actual la empresa PERLA DEL MANACACIAS no ha recibido la respectiva obra debido a que aún se siguen presentando fallas en la construcción y funcionamiento de la misma”*

Una vez el equipo auditor llevó a cabo el estudio de la respuesta se determinó que en la respuesta realizada por la entidad indicada no se desvirtúan las condiciones encontradas, y por tanto la situación objeto de la observación persiste.

Además, es claro que se presentan inconsistencias en los procesos contractuales aquí mencionados, dado que, como lo indica la E.S.P, se evidencia un mal manejo de registro de información y desorden documental lo que puede concluir en pérdida y/o deterioro de documentos.

Con base en lo anterior, una vez analizada la pertinencia y necesidad para que la entidad proceda a liquidar los contratos, el grupo auditor confirma la validez de la observación con connotación disciplinaria.

### **Hallazgo 13 I.P. –Construcción y funcionamiento de Internado.**

Constitución Política de Colombia, Art. 209 Ley 80 de 1.993 Art. 23,26, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, Contrato de Obra No.112 de 2011, estudio previo en su análisis de conveniencia y oportunidad y demás normas establecidas.

La Alcaldía de Puerto Gaitán, celebró el Contrato de Obra No.112 del 20 de Enero 2011, suscrito con la Unión Temporal Tillavá”. Cuyo Objeto es la “Construcción de la Escuela Internado para el centro Poblado Alto de Tillavá, zona Rural del

Municipio de Puerto Gaitán”. Por un Valor inicial de \$ **3.299,66 millones**, con un valor adicional de **\$1.490,4 millones** para un valor total de **\$4.790,07 millones**, recursos provenientes de regalías, con un plazo inicial de 9 meses y Acta de Inicio de fecha 06 de Abril de 2011, se le giró al contratista por concepto de anticipos un por valor de **\$ 2.395 millones**.

En la visita de inspección de obra realizada, el 04 de Diciembre de 2013, se evidenció que aunque el plazo de ejecución del contrato de obra, se cumplió el 31 de Agosto de 2013, aún faltan actividades por ejecutar y detalles constructivos por corregir. Faltan por instalar ventanas en aluminio, puertas en los baños, chapas en las puertas, lavamanos y duchas en las unidades sanitarias, arcos de baloncesto, falta completar la pintura sobre la cara inferior de cubierta en A.C, no se ha instalado la planta eléctrica, faltan instalaciones eléctricas. Se observa fisuras en la placas de concreto del polideportivo y se hicieron cortes irregulares sobre la mampostería para instalar los ductos eléctricos, situación que evidencia falta de seguimiento y supervisión por parte de la interventoría y el contratista de obra.

De acuerdo con el informe presentado por la supervisión de la alcaldía, del 25 de Noviembre de 2013, donde hace una evaluación técnica del proyecto para realizar el acta de terminación del contrato No.112 de 2013, manifiesta que faltan actividades y trabajos de acabados por ejecutar, especialmente en los baños, carpintería metálica, redes eléctricas y mampostería, entre otras.

En respuesta realizada por parte de la secretaria de infraestructura de la alcaldía de Puerto Gaitán, adujo que: *“la administración ha implementado las estrategias posibles para lograr que el contratista cumpla con las obligaciones contraídas mediante suscripción del contrato de obra”*; pero sólo comunica sobre una revisión mediante informe SIM-1050-08-1148-2013.

El grupo auditor determina que no hubo argumentos suficientes por parte de la entidad para desvirtuar la observación realizada, de acuerdo con la revisión efectuada en desarrollo de la función especial, validó la presente observación y consideró pertinente iniciar una indagación preliminar para poder determinar con certeza la cuantía del daño.

#### **Hallazgo 14 (F12). Contrato 013 de 2008. Construcción tanque elevado y pozo profundo centro poblado rural de Planas.**

Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 23 De los principios en las actuaciones contractuales y artículo 26 Principio de Responsabilidad “... el principio en virtud del cual los servidores

públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad...”

La Empresa de Servicios Públicos “Perlas del Manacacías” suscribió Contrato de Obra No.013 de 2008, cuyo Objeto es la “Construcción del tanque elevado y perforación del pozo profundo para el centro poblado rural de Planas en el Municipio de Puerto Gaitán”, por un Valor inicial de **\$600 millones** y un valor adicional de **\$297,13 millones**, para un valor total de **\$897,13 millones**.

De acuerdo con visita de inspección de obra realizada el día 3 de diciembre 2013, se evidenció la existencia de un tanque elevado en concreto reforzado con capacidad para 120 metros cúbicos, de un cerramiento, de un pozo y de una caseta para operación de equipos. No obstante pese a que la infraestructura se encuentra en funcionamiento, se encontró que la planta generadora eléctrica reconocida y pagada en el ítem 17.04 “Suministro e instalación planta eléctrica PelPowerSystems modelo P25EI de 25 KVA motor Perkins Inglés - Generador Stamford” se encontraba desarmada sin que hasta la fecha se haya puesto en funcionamiento por parte de la Administración Municipal, razón por la cual la comunidad adaptó una planta de su propiedad que es la que actualmente se encuentra en funcionamiento.

De la misma manera se encontró una bomba lapicero del pozo subterráneo que no se encontraba en funcionamiento tras encontrarse averiada, motivo por el cual la comunidad optó por remplazarla.

Así mismo, se encontró que la bomba centrífuga externa reconocida y pagada a través del ítem 17.03 “Suministro e instalación de bombas centrífugas externas con caudal de 15M3/H, motor de 3,6 HP Trifásico 220/40 V, incluye tablero de control y caseta de protección” había sido repuesta directamente por la comunidad tras encontrarse averiada.

Se encontró un valor reconocido en actas parciales de ítems contractuales correspondientes a suministros e instalaciones de equipos por valor de **\$76,20 millones** como se discrimina en el siguiente cuadro:

**Cuadro 6. Valor Ítems Reconocidos y que No se encuentran en funcionamiento  
Municipio de Puerto Gaitán  
Contrato No 013 de 2008**

ITEM	UNIDAD	V/CONTRATADO	CANTIDAD	TOTAL
Suministro e instalación planta eléctrica Pel Power Systems modelo P25EI de 25 KVA motor Perkins Inglés - Generador Stamford	Un.	\$ 41.701.390,00	1,00	\$ 41.701.390,00
Suministro e instalación de bomba tipo Lapicero marca Franklin o similar y tablero de control	Un.	\$ 8.930.000,00	1,00	\$ 8.930.000,00
Suministro e instalación de bombas centrífugas externas con caudal de 15M3/H, motor de 3,6 HP Trifásico 220/40 V, incluye tablero de control y caseta de protección	Un.	\$ 7.982.850,00	1,00	\$ 7.982.850,00
subtotal				\$ 58.614.240,00
AIU 30%				\$ 17.584.272,00
TOTAL				\$ 76.198.512,00

Se evidenció que los ítems en mención presentan daños y no están en operación, siendo la comunidad del centro poblado de Planas quienes asumieron la reposición de ellos, pese a haberse suscrito acta final de fecha 24 de enero de 2013 y a la fecha el contrato no estar liquidado.

La administración municipal entrega respuesta dada por la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P, en ella se indica que la obra fue terminada en la vigencia 2010 y desde entonces los equipos han sido operados. Indica entre otros, que no ha existido ninguna información por parte de la comunidad que haya puesto en manifiesto a la empresa contratante sobre los daños para asumir los correctivos necesarios.

De la misma manera argumenta que se están tomando correctivos para reparar los equipos a fin de asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida.

Sin embargo es claro, tal como se expuso en el informe técnico, que la fecha de suscripción del acta final del contrato 013 de 2008 fue el día 24 de enero de 2013, si bien la entidad o las partes contractuales decidieron ponerlos equipos en servicio, fue solamente hasta este año que los reciben a satisfacción y esta situación determina el inicio de las garantías que debe suministrar el contratista a fin que se haga reclamación frente a una irregularidad, garantías que no fueron entregadas a la comunidad y es por ello que no puede ella iniciar ningún tipo de reclamación.

Así las cosas, la observación se debe mantener, por cuanto con unos pocos meses transcurridos a partir del recibo de la obra y sin existir liquidación contractual, los equipos ya están averiados y sin operar.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que se realizó el pago en los tres ítems reconocidos en actas parciales, la Contraloría General de la República cuantifica como daño patrimonial la suma de **\$76,2 millones**.

Situación que evidencia que el contrato no está cumpliendo con los cometidos o fines esenciales del Estado, generándose una Gestión Fiscal Ineficiente para el estado debido a debilidades en los mecanismos de control de la supervisión e interventoría.

#### **Hallazgo 15 (F13).Cumplimiento Contractual**

Constitución política artículo segundo “fines esenciales del Estado”; ley 80 artículos 25 “principio de economía” y 26 “principio de responsabilidad”.

Revisada la documentación del convenio 02 de 2008, contrato 11 de 2009 cuyo objeto es *“Formulación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de tres inspecciones (San Miguel, San Pedro de Arimena y Porvenir) con descarga al río Meta y monitoreo de la fuente receptora del vertimiento del municipio de Puerto Gaitán”*, por valor de **\$83,71 millones**, se observó que el documento final PSMV de las tres inspecciones no se encuentra avalado por la autoridad ambiental CORMACARENA, tal como lo indica la Resolución 1433 de 2004, en su artículo 1° *“...El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente...”*, de igual forma, se vislumbra incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato en su cláusula quinta Obligaciones del Contratista, numeral “4) *Las demás que le fije la ley y sus decretos reglamentarios*”.

De otra parte, conforme a la cláusula 4 Forma de Pago, se pactaba como anticipo el 40% del valor total del contrato, se evidencia con el comprobante de egreso N° 20110000043, de 15 de febrero de 2010 que se giró la suma de **\$41,85 millones** que corresponde al 50% de valor del contrato.

Así mismo, de acuerdo a información recopilada el contrato de consultoría se encuentra vencido desde el mes de abril de 2010 y a la fecha de la actuación especial adelantada por la Contraloría General de la República el objeto contractual no fue cumplido y los términos para la liquidación y terminación del contrato se encuentran expirados.

Situaciones que generaron detrimento patrimonial por concepto de los valores girados al contratista **\$41,85 millones** y al interventor en cuantía de **\$4,18 millones**, para un valor total **\$46,04 millones**.

La entidad presenta respuesta mediante oficio N°SIM-1050-1201-2013, en el que manifiesta: *“...este contrato a la fecha no ha sido liquidado...”*, ante la indagación por parte de la



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos del municipio, respecto "...a la existencia de la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para inspecciones de San Pedro, el Porvenir y San Miguel del Municipio de Puerto Gaitán, CORMACARENA se pronuncia manifestando por escrito al Gerente que "...una vez radicada esta formulación ante esa corporación se procedió a emitir resolución, y se notificó en su momento al Gerente de la época de "Perla del Manacacías" para que realizara en un término perentorio las respectivas consignaciones para proceder a su respectiva evaluación técnica y seguimiento al Plan de Manejo de Vertimientos, pago que manifiesta CORMACARENA nunca se realizó por la parte de la Empresa de Servicios Públicos y por ende se archivó el correspondiente expediente..."*

*"A la fecha y una vez revisado y analizado el referido contrato, se desconoce por qué no se tomaron en su momento las acciones pertinentes en cuanto a las obligaciones pactadas por las partes y en su lugar se permitió que operara la caducidad de la acción contractual."*

La entidad en su respuesta no presenta argumentos que desvirtúen la observación comunicada, ni allega documentación alguna que soporte que el PSMV se encuentre avalado por la entidad competente.

Por tales motivo la observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal.

#### **4.1.1 FUNCIONES DE ADVERTENCIA**

##### **Hallazgo 16 (FA.2). Contrato 140/ 2010. Estructura Centro de Convenciones**

En el marco de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 Fines esenciales del Estado, artículo 209 Función administrativa-cumplimiento de los fines del Estado, Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 8 Principio de Responsabilidad "Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto del contratado" y la ley 610 de 2000, artículo 6 Daño Patrimonial.

La CGR determinó que en la ejecución del contrato 140 de 2010 cuyo objeto es "Diseños, gestión predial, social y ambiental de las fases 1 y 2 y construcción de la fase 1 del Observatorio Ambiental – Malecón para la protección y preservación del río Manacacías del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta", se observó en visita realizada en compañía de la interventoría y del contratista que en la construcción del Centro de Convenciones ubicado en el tramo 1, el alero presenta desnivel, en la guadua que se instaló se evidenciaron manchas; que de acuerdo al oficio C.141/7.6/480/13 del 22 de noviembre de 2013 suscrito por la interventoría son catalogadas como Hongos, situación que deteriora notablemente las cualidades y calidades de la estructura. Contractualmente esta estructura se cuantifica en **\$707,66 millones** a través del ítem "cubierta para Centro de Convenciones (Alero)", la cual a la fecha no se ha reconocido pero dadas las condiciones que se advierten, requiere de reposición de elementos y corrección de niveles.

La entidad presenta respuesta a la observación comunicada mediante oficio N°SIM-1050-08-1182-2013 del 5 de diciembre de 2013.

La administración municipal en su respuesta inicialmente hace énfasis en que las observaciones son producto de la acción de la interventoría y cita textualmente documento donde se expone la presencia de hongos en la estructura empleada.

Se hace referencia a un documento informando que fue aportado por un subcontratista con un vínculo incompleto, fue necesario realizar una búsqueda en Internet a fin de contar con el vínculo adecuado ([http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/entrevista\\_velez09/entrevista\\_velez09.asp](http://www.construdata.com/BancoConocimiento/E/entrevista_velez09/entrevista_velez09.asp)) y establece que se hará requerimiento al contratista a fin de contar con dictamen de experto o patólogo del material vegetal.

En ningún aparte del documento se indica que las condiciones encontradas en la visita técnica no son como se advierten en la observación. Revisado el documento técnico, en él se hace mención a la presencia de pecas en la guadua madura, situación que difiere de las manchas observadas en un gran sector de los elementos ya instalados en el centro de convenciones. Este documento hace llamar la atención sobre los efectos adversos en la durabilidad que ejerce las humedades, tesis que fortalece los hechos advertidos.

En su respuesta la administración municipal no aporta evidencia alguna que desvirtúe la observación.

Así las cosas, se hace necesario advertir al ente territorial sobre el riesgo que corren los recursos del estado en cuantía de **\$707,66 millones**.

### **Hallazgo 17 (FA.3).Gestión Predial**

Constitución Política de Colombia artículo 2 "Fines Esenciales del Estado", Código civil artículos 674 y 678 y Ley 80 artículo 25, numeral 4 Principio de Economía.

Una vez revisada la Gestión Predial realizada en la ejecución del contrato 140 de 2010, se estableció un pago por **\$235,92 millones** del ítem contractual "Gestión Predial" que equivale al 100% del valor total inicialmente pactado, no obstante a la fecha de las visitas adelantadas a la Secretaria de Planeación, Almacén Municipal y a las oficinas del Consorcio Malecón Puerto Gaitán se estableció que de los 76 bienes inmuebles comprendidos en el proyecto, 56 se pudieron identificar con títulos (escrituras y/o certificados de tradición) que demuestran la correcta legalización. De los 20 restantes no se encontraron documentos que indicaran claramente la plena legalización para disponer de los mismos en la ejecución de las obras del Proyecto Malecón; si bien se hallaron carpetas con documentos de

gestión e identificación de los bienes, en las mismas no se encontraron soportes necesarios para establecer el derecho de dominio actual (escrituras, certificados de tradición, certificados de baldíos), así mismo de estos existen tres predios que corresponden a la plaza de mercado, la inspección fluvial y el predio del señor Jesús Aguirre que no han sido puestos a disposición del proyecto para la ejecución de las demoliciones y obras urbanísticas; al igual se observó que se modificaron las condiciones inicialmente pactadas, proyectando dos nuevos pagos cada uno por **\$80,3 millones** que a la fecha no se han realizado.

En virtud del artículo 5 Numeral 7 del decreto 267 del 2000, la CGR procede a advertir sobre el riesgo que representa la falta de la correcta legalización del total de los predios ubicados en la zona donde se ejecuta el contrato puesto que de no hacerse a tiempo representará mayor gasto de recursos por adiciones en tiempo y en dinero que puedan surgir con ocasión a ello, además se puede afectar el porcentaje de ejecución de las obras teniendo en cuenta los objetivos fijados en el contrato.

Además, de presentar la situación que dichos predios no hayan sido legalizados y se halla realizado una inversión de recursos públicos sobre los mismos, sino se corrige esta situación, estaríamos frenando a una inversión en bienes de particulares.

Mediante Oficio No. 2013EE0155528 de fecha 28 de noviembre de 2013, la C.G.R, comunicó la observación. En respuesta emitida por la entidad mediante oficio con referencia SIM-1050-08-1190-2013 de fecha Diciembre 6 de 2013, la secretaria de infraestructura de la alcaldía de Puerto Gaitán, adujo que:

"...en efecto hace falta realizar el trámite de inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para completar el proceso de enajenación voluntaria de trece predios, los cuales ya cuentan con escritura pública de compra venta. Doce de estos trece predios se encuentran en trámite de certificación de cabidas y linderos ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- Territorial Meta desde el pasado mes de abril, y el predio restante se encuentra en trámite de escritura de venta en la Notaría Única de Puerto López."

E indica que, "cuatro predios más cuentan con promesas de venta y se hallan adelantando las minutas de escritura de compraventa para llegar a su respectiva revisión a la Notaría".

Ahora bien, en un aparte del oficio antes mencionado expresa, "Así mismo de estos existen tres predios que corresponden a la plaza de mercado, la inspección fluvial y el predio del señor Jesús Aguirre que no han sido puestos a disposición del proyecto para la ejecución de las demoliciones y obras urbanísticas".

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la entidad, se pudo establecer que en la revisión de documentación de los bienes afectados por el proyecto se encontraron predios sin legalizar.

Si bien, pueden existir circunstancias que afecte la legalización de los predios, como lo es el trámite de certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no se aportaron documentos que desvirtuaran la observación realizada por el grupo auditor.

En la actuación especial, se pudo evidenciar que el contrato de obra del Malecón se encuentra ejecutado en alto porcentaje, sin embargo, teniendo en cuenta la prohibición de realizar inversión pública en propiedad privada, la obligación de la entidad territorial de contar con soportes legales, llevando un registro organizado y coherente de documentos, al realizar las visitas a la entidad, se evidenció la falta de documentos que demostraran de manera clara, la plena titularidad o situación legal de los bienes inmuebles ubicados en la zona de ejecución del proyecto.

Como resultado de dicha conducta se trasgredió el principios de celeridad y eficacia artículo 209 de la constitución política y de responsabilidad, indicado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993.

Efectuado el análisis de la respuesta, el grupo auditor concluyó la validez de la observación, generando un hallazgo con posible connotación disciplinaria y se advierte a la entidad territorial sobre el riesgo que corren los recursos del estado en cuantía de **\$160,60 millones**.

#### **Hallazgo 18 (FA.4).Planta de Tratamiento Aguas Residuales La Cristalina**

Constitución Política de Colombia, Art. 365 Ley 80 de 1.993, Decreto 1594 De 1984, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007, el artículo 25 de la ley 80/93, decreto 734 del 13 de abril de 2012, artículo 2.1.1, numeral 1., Contrato No. 022 de 2011, estudio previo en su análisis de conveniencia y oportunidad y demás normas establecidas.

En desarrollo de las funciones establecidas en la resolución 6680 de 2012, una vez revisada la documentación del Contrato No. 22 de 2011 suscrito por la Empresa de Servicios Públicos Perla del Manacacías E.S.P. cuyo objeto “Estudios, diseños y construcción de las redes de acueducto alcantarillado para el centro poblado la cristalina zona rural del municipio de Puerto Gaitán-Meta”, por un Valor de **\$3.559,97 millones**, contrato con acta de terminación del 13 de octubre de 2013.

En la revisión se encontró que a la fecha de la visita 28 de Noviembre de 2013, el proyecto se encuentra terminado, las estructuras que componen el sistema de alcantarillado sanitario se encuentran en buen estado y óptima calidad, sin acta de recibo y liquidación, no se encuentra en funcionamiento debido a que la planta de tratamiento de aguas residuales no se le ha realizado la prueba y puesta en funcionamiento ya que no cuentan con la disponibilidad de energía, tramite según informan se encuentra en procedimiento.

De lo anterior la CGR advierte a la entidad falta de planeación, y posible riesgo al no entrar en funcionamiento el sistema de alcantarillado sanitario y la planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado La Cristalina, al no tener la disponibilidad de energía, causando un posible detrimento al Estado por un valor **\$2.087,26 millones** correspondiente al valor pagado por las obras ejecutadas, ya que no se estarían cumpliendo los fines esenciales del Estado.

En consecuencia la CGR exhorta a la entidad, realizar prueba de funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales, pruebas de laboratorio para garantizar la eficiencia del sistema y de cada uno de los procesos, cumplimiento de la norma, y capacitación al personal para la operación de la PTAR.

#### **Hallazgo 19 (FA.5).Planta Tratamiento Aguas Residuales Inspección Planas**

Constitución Política de Colombia, Art. 365 Ley 80 de 1.993, Decreto 1594 De 1984, Resolución 2115 de 2007, el artículo 25 de la ley 80/93, decreto 734 del 13 de abril de 2012, artículo 2.1.1, numeral 1, Contrato No. 023 de 2011, estudio previo en su análisis de conveniencia y oportunidad, y demás normas establecidas.

En la ejecución del Contrato 023 de 2011, cuyo objeto es “Construcción del alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y obras complementarias para la inspección de Planas área rural del municipio de Puerto Gaitán”, se establece que una vez sean ejecutados a cabalidad los recursos de este contrato que ascienden a **\$4.376 millones**, las obras construidas no podrán darse al servicio, por cuanto se requiere la construcción de un colector de descarga en 14” que permita verter las aguas tratadas al Caño Planas.Receptor autorizado por la autoridad ambiental y que de acuerdo a las cantidades de obra pactadas contractualmente no está incluido.

Esta situación es un agravante al momento de hacer liquidación contractual, por cuanto el sistema de tratamiento no podrá ser objeto de verificación demostrando si cumple con los parámetros de eficiencia en el tratamiento, así mismo es

importante tener en cuenta que el sistema de tratamiento incluye material biológico que de no ponerse en servicio, se deterioraría.

De lo anterior la CGR advierte a la entidad falta de planeación que pone en riesgo de pérdida a los recursos públicos, causando un probable detrimento al Estado por un valor de **\$4.376 millones** correspondiente al valor total del contrato en ejecución, ya que no se estarían cumpliendo los fines esenciales del Estado.

#### 4.2 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En desarrollo de la presente Actuación Especial, se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos, de los cuales trece (13) corresponden a hallazgos con presunto alcance fiscal por un valor de **\$8.430,91 millones**; doce (12) tienen posible alcance disciplinario, y una Investigación preliminar por valor de **\$ 143,65 millones**, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

Adicionalmente, se establecieron cinco (5) Funciones de Advertencia, por un valor de **\$7.314,58 millones**.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

Bogotá, D.C.



**LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**  
Contralor Auxiliar No. 1- Regalías  
Contraloría General de la Republica.

  
Rubiel Sabogal Agudelo – Contralor Delegado Intersectorial – Supervisor encargado  
Alberto Ruiz Poveda – Contralor Delegado Intersectorial – Ejecutivo de Auditoría